

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, respecto de tres solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las "Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión cuya última modificación fue el 31 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el “Programa Anual 2018”).

Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social en Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme al numeral 13 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Lilia Guadalupe Martínez González	07-may-2018	21623
2	Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.	18-may-2018	23407
3	Fundación Multimedia, A.C.	18-may-2018	23517
4	[REDACTED]	18-may-2018	23604

Nombre propio de persona física.

No obstante lo anterior, mediante oficio IFT223/UCS/DG-CRAD/0336/2019 notificado el 25 de febrero de 2019 fue concluida la solicitud de concesión de Fundación Multimedia, A.C. debido a que no atendió en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Noveno.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimientos de información complementaria a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican:

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento y escritos en alcance
1	Lilia Guadalupe Martínez González	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1285/2018	21-jun-2018	16-ago-2018
2	Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1603/2018	17-jul-2018	07-sep-2018 26-abr-2022

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento y escritos en alcance
3	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1593/2018	11-jul-2018	28-ago-2018 30-ago-2018 17-sep-2018 04-oct-2018

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Nombre propio de persona física.

Décimo Primero.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante los escritos que se mencionan a continuación, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación
1	Lilia Guadalupe Martínez González	16-ago-2018
2	Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.	07-sep-2018
3	[REDACTED]	28-ago-2018

Décimo Segundo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por medio de los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficio de solicitud	Fecha
1	Lilia Guadalupe Martínez González	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2172/2018	29-ago-2018
2	Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2391/2018	19-sep-2018
3	[REDACTED]	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2303/2018	03-oct-2018

Décimo Tercero.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.- 357/2018 recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2018, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 206 de la misma fecha.

Décimo Cuarto.- Opiniones en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficios de opinión	Fecha de los oficios
1	Lilia Guadalupe Martínez González	IFT/226/UCE/DG-CCON/619/2018	15-nov-2018
		IFT/226/UCE/DG-CCON/173/2020	25-may-2020
2	Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/620/2018	15-nov-2018
		IFT/226/UCE/DG-CCON/172/2020	22-may-2020
3	[REDACTED]	IFT/226/UCE/DG-CCON/055/2020	14-feb-2020
		IFT/226/UCE/DG-CCON/170/2020	22-may-2020

Décimo Quinto.- Manifestaciones para continuar el trámite vía electrónica. Por escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los siguientes Solicitantes manifestaron su conformidad para que se continuara la tramitación de sus solicitudes de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 8 de mayo y 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre del mismo año (*“Acuerdo de Suspensión”*).

Nombre propio de persona física.

No.	Solicitantes	Fecha de manifestación	Acuerdo al que se adhiere
1	Lilia Guadalupe Martínez González	26-feb-2021	Acuerdo de Suspensión
2	Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.	3-jun-2020	Acuerdo de Suspensión
3	[REDACTED]	24-feb-2021	Acuerdo de Suspensión

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación

del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorgan a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“**Artículo 54.** El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

*“**Artículo 56.** Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera

significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.

- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá establecer si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. (...)

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)²

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión se establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

- I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;*
- II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;*
- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;*
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;*
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”*

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

“Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
 - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.
- d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país;
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social;
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.

- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, publicada en el numeral 13 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1285/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1603/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1593/2018 notificados el 21 de junio, 11 y 17 de julio de 2018 respectivamente, señalados en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos.

Nombre propio de persona física.

Por lo anterior, **Lilia Guadalupe Martínez González**, mediante escrito ingresado el 16 de agosto de 2018, **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** con el escrito ingresado el 7 de septiembre de 2018 y [REDACTED] con el escrito presentado el 28 de agosto de 2018 atendieron las correspondientes prevenciones en el plazo de 30 (treinta) días hábiles que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación, complementando su información con los escritos ingresados en alcance citados en el referido Antecedente.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron los comprobantes del pago de derechos con números de folio 180005170, 180005519 y 180008392, a los que refieren los artículos 173 apartado C,

fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

1. Lilia Guadalupe Martínez González.

Presentó el acta de nacimiento de fecha [REDACTED] en la que consta el registro de nacimiento de Lilia Guadalupe Martínez González. Asimismo, la copia certificada de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, cotejada por el Notario Público número 13 de Coahuila de Zaragoza.

2. Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.

Presentó la copia certificada de la escritura pública número 217 de fecha 12 de noviembre de 1987, pasada ante la fe de Notario Público número 17 de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que contiene: i) la protocolización del acta constitutiva de Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación del C. Hiradier Huerta Medrano como Presidente de la Mesa Directiva de la asociación con facultades de representación legal y poder general para actos de administración, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorio de sus Estatutos.

3. [REDACTED].

Presentó la copia certificada de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el entonces Instituto Nacional Electoral, cotejada por el Notario Público Suplente de la Notaría número 54 de Río Grande, Coahuila de Zaragoza, con lo que acredita su nacionalidad mexicana.

Asimismo, presentó la escritura número 600 de fecha 23 de junio de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 16 de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a través de la cual [REDACTED] otorgó a favor de Cynthia Valdez Gómez poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para representarlo ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero, sean estas civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda extensión de la República Mexicana.

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. Lilia Guadalupe Martínez González.

Señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED], exhibiendo el recibo por el servicio de telecomunicaciones, emitido por [REDACTED], correspondiente al mes de junio de 2018.

Nombre propio de persona física y domicilios.

2. Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle Manuel Doblado No. 332, Colonia Carranza, C.P. 25760, Monclova, Coahuila, exhibiendo el recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente al mes de agosto de 2018.

3. [REDACTED].

Señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED], exhibiendo el recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente al mes de abril de 2018.

Nombre propio de persona moral.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 13 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social" del Programa Anual 2018, con una estación clase "A".

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Lilia Guadalupe Martínez González.

La solicitante es una persona física que busca, a través de la radio, fortalecer la participación democrática de la sociedad, difundir información de interés común, fortalecer la identidad regional y la creatividad artística local con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

El propósito **cultural** lo realizará con la difusión de programas sobre costumbres, tradiciones y la música folklórica del Estado de Coahuila, así como a través de la promoción de los valores artísticos e históricos, el propósito **educativo** se logrará mediante la realización de entrevistas, reportajes, cápsulas y notas informativas relacionados con instituciones educativas y las mejores prácticas de desarrollo primario, por cuanto hace al propósito **científico** este se llevará a cabo mediante programas que expliquen hechos de la naturaleza y aborden contenidos científicos con fines informativos o pedagógicos; respecto al propósito a la **comunidad** se cumplirá con la

transmisión de información sobre temas de seguridad, orden público, emergencias, protección civil y salubridad.

2. Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.

El solicitante es una asociación civil sin fines de lucro que tiene como objeto prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, que a través de la estación de radio promoverá los eventos científicos y culturales que se realizan en la localidad.

El solicitante, en concordancia con su objeto social, por cuanto hace al propósito **cultural y educativo** manifiesta que: i) difundirá actividades culturales y artísticas, ii) creará espacios dirigidos a la población infantil y adolescente, iii) elaborará contenidos de entretenimiento académico, iv) promoverá la formación educativa, cultural y cívica, v) transmitirá música regional mexicana y vi) impulsará el turismo. En cuanto al propósito **científico y educativo** señala que: i) organizará y dará a conocer eventos científicos relacionados con las estaciones de radiodifusión y telecomunicaciones y ii) celebrará convenios con instituciones públicas de educación superior con carreras de ingeniería para la prestación de servicio social y prácticas profesionales. Finalmente por cuanto hace al **propósito comunitario**: i) difundirá actividades deportivas y sociales y ii) impulsará la integración de las comunidades rurales.

3. [REDACTED].

El solicitante es una persona física que busca establecer una estación de radio FM, atendiendo a los propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad.

Por cuanto hace al propósito **cultural** fomentará, preservará y difundirá la música, las costumbres y tradiciones, respecto al propósito **educativo** se promoverá la alfabetización y la educación social y cívica, por cuanto hace al propósito **científico** se difundirá información relacionada con la tecnología y la ciencia, finalmente, para el propósito **comunitario** se promoverá el uso adecuado de programas sociales.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por **Lilia Guadalupe Martínez González, Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C. y [REDACTED]**, el propio Programa Anual 2018 establece que la concesión otorgada tendrá como la población principal a servir las localidades de **Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza**, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 26°54'03 y L.O. 101°25'00", conforme al numeral 13 correspondiente a la Tabla 2.2.2.2 FM - Uso Social.

Asimismo, de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, identificó la frecuencia **93.1 MHz** como factible de

asignación para las localidades de Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para una estación clase A con distintivo **XHCSBA-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, el solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir las localidades de Monclova y San Buenaventura, Coahuila, con claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 050180001 y 050310001, respectivamente, con un aproximado de 343,918 habitantes a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a enero de 2023.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Lilia Guadalupe Martínez González.

La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo difundir conocimiento y cultura, apoyar causas solidarias que fortalezcan la identidad Coahuilense, además, difundirá programas con contenidos de opinión social, familiar, asuntos de interés de la región tales como informativos, musicales, deportivos, solidarios y equidad de género.

En este sentido, la solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán la estación de radiodifusión, acompañada de la cotización identificada con número C034, emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de diversos equipos, entre los que se observan como principales para el inicio de operaciones de la estación de radio: i)

[REDACTED] ii) [REDACTED] , iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED]

con un costo total de [REDACTED] por dichos equipos.

2. Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.

El solicitante manifestó que la estación de radio generará sus propios contenidos sociales, enfocados a la difusión de actividades culturales, académicas, científicas, artísticas, deportivas,

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

políticas y sociales, así como difundir el acontecer local y regional, haciendo notar las necesidades que se tienen en la localidad y los intereses de la población.

Asimismo, el solicitante exhibió la cotización emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones, consistente en: i) [REDACTED], ii) [REDACTED] y iii) [REDACTED], con un costo total de [REDACTED].

3. [REDACTED].

El solicitante manifestó que la estación de radio tendrá como objetivo el proporcionar información, educación y cultura a la localidad principal y regiones circundantes, bajo propósitos informativos y culturales; asimismo, difundirá los derechos humanos, la educación social y cívica, además de promover la alfabetización digital.

De igual forma, exhibió la cotización de fecha 13 de agosto de 2018, emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de los principales equipos para el inicio de operaciones, consistentes en: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], con un costo total de [REDACTED] por dichos equipos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

Nombres propios de personas físicas y registros de peritos.

a) Capacidad técnica.

1. Lilia Guadalupe Martínez González.

La solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien además es perito en radiodifusión con registro [REDACTED] ante este Instituto con vigencia al 05 de octubre de 2023; y se ha desempeñado como asesor y perito de diversas estaciones de radiodifusión desde 1995 en el país, realizando labores de peritaje e ingeniería, así como la instalación de equipos de plantas transmisoras, cabinas de transmisión y producción.

2. Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero [REDACTED], quien es perito en radiodifusión con registro [REDACTED] ante el Instituto, con vigencia al 05 de octubre de 2023, y exhibió su currículum vitae donde señala haber participado en el diseño, elaboración y mantenimiento de estaciones de radiodifusión, además de elaborar su

Nombres propios de personas físicas y registros de peritos.

documentación técnica para aprobación de este Instituto. Asimismo, exhibió el currículum vitae del Ingeniero [REDACTED], donde señala que ha laborado como director técnico de diversas empresas, en las que realizó la instalación y da mantenimiento de sus estaciones de radiodifusión.

3. [REDACTED].

El solicitante señaló recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien es perito en telecomunicaciones y radiodifusión con registro [REDACTED], vigente al 05 de octubre de 2021, y que de acuerdo a su experiencia técnica en materia de radiodifusión, ha realizado la instalación de diversos equipos de radiocomunicación; asimismo, ha realizado diversos estudios de áreas de servicio, comportamiento, interferencias y aumento de potencia de diversas estaciones de radiodifusión. Adicionalmente, exhibió el currículum vitae de los Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quienes son responsables técnicos de diversas estaciones de radiodifusión a las que da mantenimiento preventivo y correctivo de sus equipos transmisores.

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

b) Capacidad económica.

1. Lilia Guadalupe Martínez González.

La solicitante presentó la carta suscrita por el C. [REDACTED], gerente de la institución bancaria [REDACTED], a través de la cual señala que la C. Lilia Guadalupe Martínez González cuenta con cheques e inversiones con saldos de [REDACTED], cantidad que resulta suficiente para la cubrir el costo de los principales equipos contenidos en la cotización exhibida, con un costo total de [REDACTED].

2. Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.

Exhibió los estados de la cuenta bancaria de asociado [REDACTED], emitidos por [REDACTED], de los meses de mayo, junio y julio de 2018, con saldo promedio de [REDACTED], lo que resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos contenidos en la cotización presentada, por un monto total de [REDACTED].

3. [REDACTED].

El interesado presentó los estados de su cuenta bancaria emitidos por el [REDACTED], correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2018, con saldo promedio de [REDACTED].

[REDACTED]; lo que es suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radio para el inicio de operaciones, con un costo total de [REDACTED].

Cantidades económicas

c) Capacidad jurídica.

1. Lilia Guadalupe Martínez González.

Presentó el acta de nacimiento de fecha [REDACTED] en la que consta el registro de nacimiento de Lilia Guadalupe Martínez González, así como la copia certificada de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, cotejada por el Notario Público número 13 de Coahuila de Zaragoza, con lo que acredita su nacionalidad mexicana.

2. Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.

Nombres propios de personas físicas, datos de nacimiento y credencial de elector.

El solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública 217 de fecha 12 de noviembre de 1987, pasada ante la fe de Notario Público número 17 de la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en la que consta la protocolización del acta constitutiva de Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C. como asociación civil sin fines de lucro.

Asimismo, exhibió la copia certificada de la escritura número 30 de fecha 06 de febrero de 2018, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria por la que se modificó el objeto de la asociación a efecto de incluir el administrar y operar concesiones de uso social para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones sin fines de lucro, de conformidad con el Artículo Cuarto de sus Estatutos.

3. [REDACTED].

Presentó la copia certificada de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el entonces Instituto Nacional Electoral, cotejada por el Notario Público Suplente de la Notaría número 54 de Río Grande, Coahuila de Zaragoza, con lo que acredita su nacionalidad mexicana.

d) Capacidad administrativa.

1. Lilia Guadalupe Martínez González.

Señala que las quejas y sugerencias presentadas por las audiencias deberán ser ingresadas por escrito en la estación de radio en tres tantos, en la que se deberá señalar: i) el nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona que promueve la queja, ii) el horario y referencia clara del programa donde se difundió el contenido que motiva la queja y iii) la

descripción de la queja. Adicionalmente, señaló que las audiencias que presenten alguna discapacidad, podrán promover su queja vía telefónica o a través del portal electrónico de la estación. Posteriormente, señaló que se registrarán las quejas y se turnarán al área correspondiente para su análisis y, en un plazo no mayor a 20 días posteriores a su presentación se dará solución y se informará por escrito la respuesta a la queja presentada.

2. Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.

El solicitante señaló que para la recepción y tramitación de quejas, las audiencias podrán realizarlo mediante escrito presentado en la estación de la radio, donde recibirán atención personalizada, asimismo, señaló que podrán ser presentadas por correo electrónico y redes social.

3. [REDACTED].

El solicitante señaló que tendrá una persona encargada de la recepción, atención y respuesta a quejas y comentarios de las audiencias, lo que realizará dentro de un plazo razonable, comunicando la conclusión de la investigación y en su caso, las medidas adoptadas, con la facultad de proponer cambios o correcciones a los contenidos, así como de ordenar el derecho de réplica. Por otra parte, la estación tendrá una página de internet y medios de contacto tales como teléfono, fax y correo electrónico, vías que se harán del conocimiento en el propio portal electrónico y en las menciones de la programación.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Lilia Guadalupe Martínez González.

La solicitante señaló que las fuentes de financiamiento en la estación de radio, será a través de recursos propios, lo cual resulta acorde a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

2. Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.

El solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de aportaciones, venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, aportaciones, renta de estudio, convenios de coinversión y donativos en dinero o especie, lo cual es congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

3. [REDACTED].

El solicitante señala que las fuentes de financiamiento para la estación de radio, serán recursos propios, no obstante, también podrá obtener financiamiento para el desarrollo y la operación de la estación, a través de los previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por los interesados para cada una de las Solicitudes de Concesión, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia de los asuntos, atento a la integración de los trámites, que deberán cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018. Sobre este particular, con fecha de 5 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018; al respecto la cobertura dictaminada por este Instituto se encuentra delimitada por la clase de estación “A” con 24 km que cubre la localidad de Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, señalada en numeral 13 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social”.

Por otra parte, la SICT señaló respecto de **Lilia Guadalupe Martínez González**, que no localizó documento alguno en relación a la capacidad económica del solicitante, precisando además que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes, situaciones que a juicio de este Instituto no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la capacidad económica fue acreditada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos y el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones, señalados en los artículos 90 de la Ley y 15 de los Lineamientos.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y

telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2172/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2391/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2303/2018 señalados en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en la materia, emitiéndose con fechas 15 de noviembre de 2018, 14 de febrero, 22 de mayo y 25 de mayo de 2020.

Por cuanto hace a **Lilia Guadalupe Martínez González**, mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/619/2018 se emitió la opinión en materia de competencia económica, misma que fue actualizada con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/173/2020 que se transcribe a continuación:

“...

ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, presentada por la C. Lilia Guadalupe Martínez González (Solicitante).*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

La C. Lilia Guadalupe Martínez González solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

La C. Lilia Guadalupe Martínez González es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
Organización Radiofónica del Norte, S.A. de C.V.	Lilia Guadalupe Martínez González	25.00
	Hugo Héctor Martínez González	25.00
	Verónica Boreque Martínez González	25.00
	Ricardo Fidel Martínez González	25.00
Radio Televisión Norteña, S.A. de C.V.	Sucn. María Guadalupe González Lazo	92.00
	Lilia Guadalupe Martínez González	2.00
	Hugo Héctor Martínez González	2.00
	Verónica Boreque Martínez González	2.00
Ricardo Fidel Martínez González	2.00	
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Sucn. María Guadalupe González Lazo Lilia Guadalupe Martínez González Hugo Héctor Martínez González Verónica Boreque Martínez González Ricardo Fidel Martínez González	Vínculo: Familia Martínez González La C. Lilia Guadalupe Martínez González, es de la C. María Guadalupe González Lazo y de los CC. Hugo Héctor Martínez González, Verónica Boreque Martínez González y Ricardo Fidel Martínez González.	

Parentesco.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario / permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
1	Organización Radiofónica del Norte, S.A. de C.V.	Comercial	XESORN-AM	610 KHz	Saltillo, Coahuila
2		Comercial	XHEPQ-FM	106.7 MHz	La Loma, Coahuila
3		Comercial	XHVUC-FM	95.9 MHz	Villa Unión, Coahuila
4		Comercial	XHVUN-FM	104.3 MHz	
5		Comercial	XHEC-FM	91.9 MHz	Sabinas, Coahuila

No.	Nombre o Razón social del concesionario / permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
6		Comercial	XHLPZ-FM	95.3 MHz	Lampazos, Nuevo León
7	Radio Televisión Norteña, S.A. de C.V.	Comercial	XHZR-FM*	97.3 MHz	Zaragoza, Coahuila
8		Comercial	XHYJ-FM*	105.1 MHz	Nueva Rosita, Coahuila

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que la C. Lilia Guadalupe Martínez González pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social** en la banda FM en esa Localidad. ...

4 La Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones."

Por cuanto hace a la solicitud presentada por **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.**, la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/620/2018, actualizado con el diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/172/2020 en el sentido que a continuación se transcribe:

"...

ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en **Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza**, presentada por **Frente Ciudadano Pro-Antena Parabólica de Monclova, A.C.** –Frente Ciudadano Pro-Antena o Solicitante-(Solicitud).

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Frente Ciudadano Pro-Antena solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Hiradier Huerta Medrano
2	Mayra Lizeth Huerta Rodríguez
3	Luis Gerardo Córdova Mancilla

...

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación (%)
Frente Ciudadano Pro-Antena	Hiradier Huerta Medrano Mayra Lizeth Huerta Rodríguez Luis Gerardo Córdova Mancilla	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Hiradier Huerta Medrano Mayra Lizeth Huerta Rodríguez Luis Gerardo Córdova Mancilla	Asociados del Solicitante	

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario / permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir	Directivo	Representante Comercial
1	Frente Ciudadano Pro-Antena	Social	XHMAP-TDT	Canal 36	Monclova, Coahuila	N.A.	N.A.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

Por otro lado, se identifica que el GIE del Solicitante tiene 1 (una) concesión de televisión radiodifundida de uso social con cobertura en la localidad evaluada. No obstante, la radiodifusión sonora pertenece a un servicio distinto al de la provisión del STRD. También se observa que, en caso de que se le autorice al Solicitante 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, se cumpliría con las referencias internacionales de propiedad cruzada (véase Anexo).

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Frente Ciudadano Pro-Antena pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social** en la banda FM en esa Localidad...*

4 La Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.”

Finalmente en relación a la solicitud presentada por [REDACTED], la opinión en materia de competencia económica se emitió a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/055/2020, la cual fue actualizada con el similar IFT/226/UCE/DG-CCON/170/2020 conforme a lo siguiente:

Nombre propio de persona física.

“... ”

ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de **Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza** presentada por [REDACTED] o Solicitante).

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

[REDACTED] solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que, en virtud de sus relaciones de parentesco y participaciones accionarias, en lo individual o en conjunto, mayores o igual al 50%, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante* (mayo 2017)

Personas morales identificadas como parte del GIE del Interesado	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Tele Saltillo ¹ , S.A. de C.V.	Concesionario	Francisco José Juaristi Santos	80.00
		Marialicia Juaristi Guerra	10.00
		Francisco José Juaristi Guerra	10.00
Emisora del Norte, S.A. de C.V.	Concesionario	Alicia Enriqueta Santos García	99.88
		Francisco José Juaristi Santos	0.03
		Jaime Juaristi Santos	0.03
		José David Juaristi Santos	0.03
		Diego Juaristi Santos	0.03
Radio Millenium, S.A. de C.V.	Concesionario	Alicia Enriqueta Santos García	99.60
		Francisco José Juaristi Santos	0.10
		Jaime Juaristi Santos	0.10
Radio Zócalo, S.A. de C.V. ²	Concesionario	José David Juaristi Santos	0.10
		Diego Juaristi Santos	0.10
XHTA, S.A. de C.V.	Concesionario	Alicia Enriqueta Santos García	96.00
		Francisco José Juaristi Santos	1.00
		Jaime Juaristi Santos	1.00
XEIK, S.A. de C.V.	Concesionario	José David Juaristi Santos	1.00
		Diego Juaristi Santos	1.00
Radio Frontera de Coahuila, S.A. de C.V.	Concesionario	Alicia Enriqueta Santos García	51.00
		Francisco José Juaristi Santos	49.00
XHFJS-TV, S.A. de C.V. ³	Concesionario	Francisco José Juaristi Santos	99.80
		Gustavo Hernandez Jaime	0.20
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Interesado		Vínculos	
Francisco José Juaristi Santos Marialicia Juaristi Guerra Francisco José Juaristi Guerra Jaime Juaristi Santos José David Juaristi Santos Diego Juaristi Santos Alicia Enriqueta Santos García		Integrantes de la Familia Juaristi Santos [REDACTED] de Francisco José, Jaime, José David y Diego Juaristi Santos.	

1. En la información proporcionada por Tele Saltillo, S.A. de C.V. para la Licitación No. IFT-6 se señaló que miembros de las familias Juaristi Santos, Santos García, Juaristi Castellanos, Castellanos Rodríguez, Juaristi Septien y Juaristi Guerra participan con más del 99.00% en el capital social de otras sociedades que no son concesionarias de frecuencias de radiodifusión: Zócalo de Saltillo, S.A. de C.V., Zócalo de Monclova, S.A. de C.V., Editorial Acuña, S.A. de C.V., Editorial Piedras Negras, S.A. de C.V., Despacho Sagitario y Asociados, S.A. de C.V., Frontera Limpia, S.A. de C.V., Periódicos Nuevo Día, S.A. de C.V., Moteles Casa Blanca, S.A. de C.V. y Hoteles de Piedras Negras, S.A. de C.V. Esas sociedades están involucradas en las siguientes actividades: edición e impresión de periódicos, servicios administrativos y hotelería.

2. De acuerdo con información del Expediente UCE/AVC-001-2018, Multimedia comercializa el 40% de los espacios publicitarios de la estación XHPC-FM concesionada a Radio Zócalo, S.A. de C.V.

3. En la información proporcionada por Tele Saltillo, S.A. de C.V. para la Licitación No. IFT-6 se señaló que la concesionaria XHFJS-TV, S.A. de C.V., a través del canal 39, con distintivo XHPNW-TDT, ubicado en Piedras Negras, Coahuila, retransmite (de 6:00 a 23:00 horas) el 70% de contenidos y el 30% de publicidad de Televisión Digital, S.A. de C.V., una sociedad que pertenece al Grupo Multimedia.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Concesionario	Tipo de Concesión o Permiso	Localidad principal a servir	Servicios autorizados	Inicio/Vencimiento
1	Jaime Juaristi Santos	Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente un canal de televisión	Nogales, Sonora.	Radiodifusión	13/12/2006 31/12/2021
2		Título de Concesión única para uso comercial	Nacional	Televisión Radiodifundida Digital y cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura	01/01/2022 01/01/2052
3	[REDACTED]	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Cuatro Ciénegas, Coahuila	Radiodifusión	27/06/2017 26/06/2037
4		Título de Concesión única para uso comercial	Nacional	Radiodifusión sonora y cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura	27/06/2017 26/06/2037
5	Tele Saltillo, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Saltillo, Coahuila	Radiodifusión	18/12/2017 18/12/2037
6	Tele Saltillo, S.A. de C.V.	Título de Concesión única para uso comercial	Nacional	Televisión Radiodifundida Digital y cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura	18/12/2017 18/12/2047
7	Emisora del Norte, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Piedras Negras, Coahuila.	Radiodifusión	24/07/2016 24/07/2036
8		Título de Concesión única para uso comercial	Nacional	Radiodifusión sonora y cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura	24/07/2016 24/07/2046
9	Radio Millenium, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro	Ciudad Acuña, Coahuila	Radiodifusión	30/11/2016 30/11/2036

No.	Concesionario	Tipo de Concesión o Permiso	Localidad principal a servir	Servicios autorizados	Inicio/Vencimiento
		radioeléctrico para uso comercial			
10		Título de Concesión única para uso comercial	Nacional	Radiodifusión sonora y cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura	30/11/2016 30/11/2046
11	Radio Zócalo, S.A. de C.V.	Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Piedras Negras, Coahuila	Radiodifusión	18/04/2013 17/04/2025
12		Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión	Piedras Negras, Coahuila	Radiodifusión	15/10/2010 14/10/2020
13	XHTA, S.A. de C.V.	Permiso para instalar y operar una red privada para una red privada para comunicaciones vía satélite, mediante la instalación de estaciones terrenas	-----	Audio, Datos	01/11/2005 --/------
14	XEIK, S.A. de C.V.	Título de concesión para instalar, operar y explotar comercialmente una frecuencia	Piedras Negras, Coahuila	Radiodifusión	30/06/2013 29/06/2025
15		Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	Piedras Negras, Coahuila	Radiodifusión	30/11/2016 30/11/2036
16	Radio Frontera de Coahuila, S.A. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial	Nacional	Radiodifusión sonora y cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura	30/11/2016 30/11/2046
17	XHFJS-TV, S.A. de C.V.	Título de Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente un canal de televisión	Piedras Negras, Coahuila	Radiodifusión	31/10/2004 31/12/2021

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

...

... se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que [REDACTED] pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social** en la banda FM en la localidad Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza. ...

4 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales de control con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones

5 El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones "

Nombre propio de persona física.

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios, concluyó lo siguiente respecto de las solicitudes de concesión:

“...

V.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

En la provisión de los servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en FM, en Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **11 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso público y 3 de uso social (no comunitarias e indígenas)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **5 (3 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**;⁸
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: **1 en PABF 2018**; ⁹
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 para uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018 y 1 para uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2019**;¹⁰
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **3 (presentadas en términos del PABF 2018)**;¹¹
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.¹²
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: **0**;
- 10) En el siguiente cuadro, respecto al servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

Cuadro 5. Participaciones en SRSAC FM en la Localidad

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Sánchez de la Fuente (Radio Medios de Coahuila, S.A. de C.V. y Radio Medios de Monclova, S.A. de C.V.)	XHCCG-FM XHMS-FM	104.1 99.5	2	18.18
Familia González (Radiodifusoras Monclova, S.A. de C.V. y Radio XEMF, S.A. de C.V.)	XHEMF-FM XHWGR-FM	96.3 101.1	2	18.18
Grupo Multimedios (Multimedios Radio, S.A. de C.V.)	XHCLO-FM	107.1	1	9.09
Grupo Radiodifusoras Capital (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)	XHMZI-FM	91.1	1	9.09
Familia Boone (Radio Triunfadora de Coahuila, S.A. de C.V.)	XHWQ-FM	103.1	1	9.09
Familia Harb Rodríguez (Multigrabaciones del Norte, S.A. de C.V.)	XHMDA-FM	104.9	1	9.09
Raúl Eduardo Martínez Ramón	XHTF-FM	100.3	1	9.09
Francisco Everardo Elizondo Cedillo	XHXU-FM	94.7	1	9.09
Familia Kamar Gómez (Radio Estelar 920, S.A. de C.V.)	XHGIK-FM	92.1	1	9.10
Total			11	100.0

“...

- 11) **En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4.**
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y uso social (2).

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Coahuila	XHONT-FM	93.9 MHz	Frontera, Coahuila
Social	Patronato Cultural Monclova, A.C.	XHPU-FM	97.1 MHz	Monclova, Coahuila
	Melchor Sánchez Dovalina	XHFRC-FM*	98.7 MHz	Monclova, Coahuila
	Pamela Verence García Aguirre	XHPECO-FM	105.5 MHz	Frontera, Coahuila

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias o indígenas).

En la localidad Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.²¹
- 2) En conjunto con la Solicitud presentada por ..., existen 4 (cuatro) solicitudes de concesiones de espectro de uso social **presentadas en términos del PABF 2018.**²²
- 3) En el siguiente cuadro se lista a los 4 (cuatro) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado:

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país
Frente Ciudadano Pro-Antena	PABF 2018	18.05.18	1 CUSTDT	1 CUSTDT
Lilja Guadalupe Martínez González	PABF 2018	07.05.18	0	1 CUCAM 7 CUCFM
José David Juaristi Santos ²³	PABF 2018	18.05.18	0	7 CUCFM 3 CUCTDT

N.D. No Disponible.

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUCTDT: Concesiones de espectro de uso comercial para televisión digital terrestre.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social para televisión digital terrestre.

- 4) Toda vez que en la Localidad de Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible **1 (una) de las 4 (cuatro) solicitudes** identificadas en el cuadro anterior.

Al respecto, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **Frente Ciudadano Pro-Antena Parabólica de Monclova**, debido a que ese Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no tiene concesiones de radiodifusión de uso comercial asignadas en el país, frente a ..., la C. Lilja Guadalupe Martínez González (1 concesión de uso comercial en banda AM y 7 concesiones

de uso comercial en banda FM) y el C. [REDACTED] (7 concesiones de uso comercial en banda FM y 3 de uso comercial en TDT).²⁴

VIII. Conclusiones

En la Localidad de Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza:

- 1) Sería atendible **1 (una) de las 4 (cuatro)** solicitudes presentadas por Frente Ciudadano Pro-Antena, ..., la C. Lilia Guadalupe Martínez González y el C. [REDACTED].

Al respecto, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **Frente Ciudadano Pro-Antena Parabólica de Monclova, A.C.**, toda vez que ese solicitante no tiene concesiones de radiodifusión de uso comercial asignadas en el país.

⁸ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

⁹ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

¹⁰ Fuente: ibíd.

¹¹ Fuente: DGCR. Se identificó que se presentaron 3 (tres) solicitudes adicionales bajo la figura de permisos, respecto a las cuales el Pleno del Instituto resolvió el 08 de agosto de 2018 y determinó otorgar una concesión de uso social a uno de los solicitantes: la C. Pamela Verenice García Aguirre.

¹² Fuente: DGCR.

²¹ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf.

²² De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR, las 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) para la localidad de Monclova y San Buenaventura, Coahuila, que ingresaron bajo el marco del PABF 2018, fueron presentadas por la C. Lilia Guadalupe Martínez González, Frente Ciudadano Pro-Antena Parabólica de Monclova, A.C., Fundación Multimedia, A.C. y [REDACTED] los días 7, 18, 18 y 18 de mayo de 2018 respectivamente.

²³ Fuente: opinión en materia de competencia económica correspondiente a la solicitud de un permiso (actualmente concesión de uso social) presentada por Radio Cultural del Centro, A.C. para la localidad de Monclova, Coahuila, emitida por la DGCC el 30 de mayo de 2018 mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/280/2018.

²⁴ Respecto a los 4 (cuatro) solicitantes se observa lo siguiente:

- Frente Ciudadano Pro-Antena Parabólica de Monclova, A.C. tiene 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en TDT asignada con cobertura en la localidad y 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en trámite, para la presente Localidad, la cual es probable que se le otorgue;
- Fundación Multimedia, A.C. tiene 1 (una) concesión de uso comercial en TDT asignada y 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en trámite, de las cuales es probable que no se le otorgue alguna de esas 2 (dos) solicitudes;
- La C. Lilia Guadalupe Martínez González tiene 1 (una) concesión de uso comercial en banda AM y 7 (siete) concesiones de uso comercial en banda FM asignadas y 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en trámite, de las cuales es probable que se le otorgue al menos 1 (una), toda vez que en la localidad de interés es el único solicitante;
- El C. [REDACTED] tiene 7 (siete) concesiones de uso comercial en banda FM y 3 de uso comercial en TDT asignadas, y 3 (tres) solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en trámite, de las cuales es probable que se le otorgue al menos 1 (una), toda vez que en la localidad de interés es el único solicitante.

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, presentadas **Lilia Guadalupe Martínez González, Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED], se considera que únicamente es viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, por lo que resultan elegibles en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución aplicados a contrario sensu, dado que:

a) **Lilia Guadalupe Martínez González** y [REDACTED] no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, pues si bien actualmente la primera es titular de 1 (una) concesión para uso social para prestar el servicio de FM en Torreón, Coahuila, otorgada mediante Acuerdo del Pleno P/IFT/200319/146 de 20 de marzo de 2019, la misma no tiene cobertura en Monclova y San Buena Aventura.

Para este supuesto es importante mencionar que si bien **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** es titular de una concesión de TDT para uso social en Monclova, Coahuila, la radiodifusión sonora se trata de un servicio diferente y en caso de otorgársele se cumplirían con las referencias internacionales de propiedad cruzada regladas en Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y Francia, por lo que resulta elegible conforme al presente inciso.

b) Los 3 (tres) solicitantes no cuentan con dos o más concesiones para uso comercial en la localidad.

c) **Lilia Guadalupe Martínez González** y **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** no cuentan con una concesión para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella.

En tanto que [REDACTED] cuenta con 1 (una) concesión para uso comercial para prestar el servicio de radio FM en Monclova y San Buena Aventura, Coahuila, otorgada de forma posterior a la opinión en materia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/170/2020, mediante Resolución [REDACTED] de fecha 4 de mayo de 2022 por la que se emitió el Acta de Fallo declarando participante ganador a dicho interesado en la Licitación No. IFT-8, sin embargo también resulta elegible debido a que:

- 1) Existen 3 (tres) frecuencias disponibles para asignarse para uso social en la banda FM con cobertura en la localidad publicadas en los Programas Anuales 2019, 2021 y 2022, que son adicionales a la solicitada al amparo del Programa Anual 2018 y distintas a las reservadas para uso comunitario e indígena.

- 2) En caso de otorgarse 1 (una) concesión para uso social a [REDACTED], aunado a 1 (una) frecuencia para uso comercial que ya tiene concesionada en la localidad, representa únicamente el 10% de la suma de las 4 frecuencias totales disponibles (Programas Anuales 2018, 2019, 2021 y 2022) y las 16 frecuencias asignadas actualmente con cobertura en la localidad: 11 (once) para uso comercial, 3 (tres) para uso social, 1 (una) para uso público, señaladas en la opinión en materia de competencia económica y 1 (una) para uso comercial derivada de la Licitación IFT-8.

En ese sentido, además, deberá considerarse lo siguiente:

La solicitante **Lilia Guadalupe Martínez González**, cuenta con la titularidad de 1 (una) concesión para uso social para prestar el servicio de radio en FM otorgada mediante Acuerdo del Pleno P/IFT/200319/146 de 20 de marzo de 2019 y evaluada bajo su dimensión de GIE cuenta con 8 (ocho) concesiones para uso comercial asignadas en el país para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM y FM que se encuentran señaladas en la opinión de competencia económica, sumando un total de 9 (nueve) concesiones.

Por su parte, **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** en el sector de radiodifusión únicamente es titular de 1 (una) concesión para uso social para prestar el servicio de TDT.

Nombres propios de personas físicas.

Finalmente se advierte que [REDACTED] evaluado bajo su dimensión de GIE, cuenta con 10 (diez) concesiones de bandas de frecuencia para uso comercial para prestar los servicios de FM y TDT, asignadas en el país de las cuales 9 (nueve) se encuentran relacionadas en la opinión en materia de competencia económica⁶ y 1 (una) fue otorgada mediante Resolución [REDACTED] de fecha 4 de mayo de 2022 por la que se emitió el Acta de Fallo declarando participante ganador a dicho interesado en la Licitación No. IFT-8.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Número de resolución.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se

⁶ En la opinión emitida mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/170/2020 se determinó que el GIE de [REDACTED] se conforma por 10 (diez) concesiones para uso comercial señaladas en cuadro 2 denominado "Concesiones y permisos del GIE del solicitante y personas vinculadas/relacionadas", sin embargo mediante Acuerdo del Pleno P/IFT/0610211492 se autorizó la cesión de derechos de la concesión para uso comercial de la estación con distintivo XHNS- TDT solicitada por el C. [REDACTED] en favor del C. [REDACTED].

considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer valoraciones objetivas en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados por medio de sus estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 3 (tres) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Monclova y San Buenaventura, Coahuila, ingresadas al amparo del Programa Anual 2018 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Lilia Guadalupe Martínez González** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 7 de mayo de 2018; en tanto que **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED], presentaron su solicitud el 18 de mayo de 2018.

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad** y **Criterios de Prelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 3 (tres) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar

efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Prelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

- I. En el **primer orden** en el que se identifican a los interesados que no cuenten con concesiones para prestar servicios de radiodifusión, no se ubicó a ninguno de los solicitantes.
- II. En un **segundo orden** en el que se identifican a los interesados que no cuenten con concesiones para prestar servicios de radiodifusión para uso comercial en el país y para uso social en la localidad, no se ubicó a ninguno de los solicitantes.
- III. En **tercer orden** se ubicó a **Lilia Guadalupe Martínez González** quien evaluada como GIE es titular de 1 (una) concesión para uso social y 8 (ocho) concesiones para uso comercial asignadas en el país en localidades diversas a Monclova y San Buena Aventura, Coahuila de Zaragoza, sumando un total de 9 concesiones.
- IV. En **cuarto orden** se ubicó a **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** que es titular de 1 (una) concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en Monclova y San Buena Aventura, Coahuila de Zaragoza y no tiene concesiones para prestar el servicio de radio FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicó a [REDACTED] quien evaluado bajo su dimensión de GIE, cuenta con 10 (diez) concesiones de bandas de frecuencia para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión, de las cuales 1 (una) para prestar el servicio de FM que fue otorgada mediante Resolución [REDACTED] de fecha 4 de mayo de 2022, tiene como población principal a servir Monclova y San Buena Aventura, Coahuila de Zaragoza y cumple con el inciso c) de los **Criterios de Elegibilidad**.

Nombre propio de persona física.

Número de resolución.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6°, apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas⁷, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Prelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 3 (tres) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la

⁷ Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que si bien **Lilia Guadalupe Martínez González** se encuentra en el tercer orden de prelación tiene un mejor derecho en la asignación que **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED] en razón de que no es titular de concesiones de radiodifusión para uso social y uso comercial en la localidad, esto de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, publicada en el numeral 13 de la Tabla 2.2.2.2 FM- Uso Social del Programa Anual 2018.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "A" y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **Lilia Guadalupe Martínez González Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED], podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, no obstante que la primera nombrada manifestó la posibilidad de transmitir simultáneamente la señal de radio de manera analógica y digital, mediante el sistema IBOC, previa autorización de este Instituto.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que

permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que en el caso de la persona morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

La solicitante **Lilia Guadalupe Martínez González**, respecto al **derecho a la libertad de expresión** señaló que: i) contendrá emisiones de opinión social y de asunto de interés de la región con temas que resulten tendencia entre los radioescuchas con locutores que los comprendan y se identifiquen con el auditorio, ii) difundirá programas de propuesta ciudadana y enlace con las autoridades y iii) habilitará espacios en la radio para que niños y jóvenes puedan expresar su sentir y su forma de ver la vida.

En relación al **derecho a la información** señaló que difundirá: i) contenidos noticiosos que abarquen el acontecer local, estatal e internacional con temáticas políticas y sociales, que brinde información sobre seguridad, salubridad, protección civil y deportes y ii) la programación considerará la inclusión de personas con discapacidad en términos de los artículos 257 y 258 de la Ley, que refieren a la promoción de acciones para su acceso al servicio de radiodifusión en

igualdad de condiciones con las demás audiencias. Finalmente, respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que i) estará a la vanguardia en las nuevas tecnologías respecto de los equipos que forman parte de la estación de radio para lo cual señala que, en caso de obtener la concesión y ii) utilizará las redes sociales que resulten accesibles para todos los sectores de la población como herramientas que permitirán establecer comunicación con los radioescuchas, especialmente con aquellos de poblaciones cercanas que pudieran verse beneficiadas con el proyecto por encontrarse en la cobertura de la estación.

El solicitante **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.**, en sus estatutos sociales contenidos en la escritura pública 217 de fecha 12 de noviembre de 1987, pasada ante la fe de Notario Público número 17 de la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza y la escritura número 30 de fecha 06 de febrero de 2018 del protocolo del Notario Público 9 de Monclova, precisa que promoverá la retransmisión de programas de contenidos audiovisuales y auspiciará todo tipo de eventos culturales y científicos.

En su justificación manifestó respecto al **derecho a la libertad de expresión** señaló que: i) integrará una parrilla programática que atienda a las necesidades e intereses de comunicación e información de la región, con espacios dirigidos al público infantil y adolescente para el ejercicio de este derecho y ii) la transmisión de programas de opinión que promuevan la integración nacional, iii) el espacio a la producción independiente así como a la diversidad y pluralidad de ideas, en relación al **derecho a la información** señaló que difundirá información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer local, regional, estatal, nacional e internacional. Finalmente, respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, indica que contempla la celebración de convenios de colaboración con diversas instituciones públicas de educación superior para el mantenimiento y desarrollo técnico en comunicaciones de la estación de radio, así como para la prestación de servicio social y prácticas profesionales de los estudiantes.

Por su parte, **Lilia Guadalupe Martínez González** señaló respecto a la **libertad de expresión** que: i) mantendrá una línea telefónica directa con el público para que se expresen las preocupaciones de la comunidad, considerando el derecho de réplica y ii) incluirán espacios para el debate con criterios de diversidad y pluralidad. En relación con el **derecho a la información** manifestó que: i) difundirá información veraz, plural y oportuna y ii) distinguirá entre la información fáctica, el contexto y las opiniones de los mismos. Finalmente, respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, indica que mediante la educación práctica y alfabetización digital promoverá el conocimiento sobre tecnologías de la información y telecomunicaciones, haciendo hincapié en su uso cotidiano, práctico y útil para la población.

Nombre propio de persona física.

En ese sentido los propósitos de **Lilia Guadalupe Martínez González Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED], muestran indicios en el ejercicio de los derechos humanos mencionados sin embargo, no presentan mayores documentos o información que permita identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que

se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **Lilia Guadalupe Martínez González Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED] presentan una justificación del proyecto compatible en relación con el cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, todos los Solicitantes proponen sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del Cuarto Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de **Lilia Guadalupe Martínez González, Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED] son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 3 (tres) Solicitantes son acordes con las fracciones III, V y VI y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Monclova y San Buena Aventura, Coahuila de Zaragoza, en términos de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en la localidad, respecto del cual si bien se advirtió que **Lilia Guadalupe Martínez González, Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED] son elegibles, se identificaron los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión.⁸

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite	Fecha de solicitud
3°	Lilia Guadalupe Martínez González	0	1 social y 8 comerciales Lilia Guadalupe Martínez González (1 CUSFM) Familia Martínez González (7 CUCFM y 1 CUCAM)	0	7-may-18
4°	Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.	1 CUSTDT	1 social (en la localidad) Frente Ciudadano Pro Antena 1 CUSTDT	0	18-may-18
5°	[REDACTED]	0	10 comerciales [REDACTED] (2 CUCFM) Familia [REDACTED] (6 CUCFM y 2 CUSTDT)	0	18-may-18

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.

Nombre propio de persona física. **Lilia Guadalupe Martínez González** al obtener la CUSFM en Monclova y San Buena Aventura, Coahuila, sería titular de 2 concesiones para uso social y su GIE quedaría integrado por 10 concesiones (2 CUSFM, 7CUCFM y 1 CUCAM).

No existen solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Lilia Guadalupe Martínez González, Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED], por lo que independientemente del presente otorgamiento, no se prevé un incremento del GIE de dichos solicitantes derivado de otorgamientos de concesiones para uso social.

En este orden de ideas, resultan determinantes para el caso que nos ocupa, los criterios señalados en las fracciones I y II del artículo 15 de los Lineamientos, pues de lo anterior se observa que **Lilia Guadalupe Martínez González** se encuentra en el primer orden de prelación toda vez que evaluada bajo su dimensión de GIE si bien es titular de 1 (una) concesión para uso social y 8 (ocho) concesiones para uso comercial ninguna tiene cobertura en Monclova y San Buena Aventura, Coahuila de Zaragoza además de haber ingresado su solicitud de concesión el 7 de mayo de 2018, es decir en fecha previa a **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de**

⁸ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución.

Monclova, A.C. que es titular de 1 (una) concesión para uso social para prestar el servicio de TDT en Monclova y San Buena Aventura, Coahuila de Zaragoza y [REDACTED] quien evaluado bajo su dimensión de GIE, cuenta con 10 (diez) concesiones para uso comercial de las cuales 1 (una) para prestar el servicio de FM también tiene como población principal a servir Monclova y San Buena Aventura, Coahuila de Zaragoza, no obstante que cumple con los **Criterios de Elegibilidad**, interesados que presentaron sus solicitudes posteriormente el 18 de mayo de 2018.

Nombre propio de persona física.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2018 para la localidad de Monclova y San Buena Aventura, Coahuila de Zaragoza, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **Lilia Guadalupe Martínez González** tiene preferencia sobre **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED] para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Lilia Guadalupe Martínez González** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad.

En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Lilia Guadalupe Martínez González**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Ahora bien, debido a que mediante Resolución P/IFT/200319/146 de fecha 20 de marzo de 2019, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Lilia Guadalupe Martínez González** una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Lilia Guadalupe Martínez González** una concesión para uso social para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **93.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSBA-FM**, en **Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED] [REDACTED] el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Monclova y San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza**, en virtud de lo expresado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Nombre propio de persona física. **Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Lilia Guadalupe Martínez González**.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Lilia Guadalupe Martínez González, Frente Ciudadano Pro Antena Parabólica de Monclova, A.C.** y [REDACTED] así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Lilia Guadalupe Martínez González**.

Quinto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100523/163, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/12 2:27 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51046
HASH:
BFBE23041B67BAFA6587853613BBF61047E42F3396A76D
384DA886D2DD673765

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/15 4:32 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51046
HASH:
BFBE23041B67BAFA6587853613BBF61047E42F3396A76D
384DA886D2DD673765

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/15 6:43 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51046
HASH:
BFBE23041B67BAFA6587853613BBF61047E42F3396A76D
384DA886D2DD673765

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/15 7:53 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51046
HASH:
BFBE23041B67BAFA6587853613BBF61047E42F3396A76D
384DA886D2DD673765



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_100523_163_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	22 de febrero de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 2, 3, 4, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 29, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49 y 51.</p> <p>Patrimonio de persona moral o física: Páginas 20, 22, 23, 24 y 25.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 20, 22, 23, 24 y 25.</p>
Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.</p> <p>Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 